



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 04 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 567-2021-R.- CALLAO, 04 DE OCTUBRE DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Registro N° 5702-2021-08-0005154) recibida el 06 de setiembre de 2021, mediante la cual la estudiante CAROLINA CARHUAPOMA SANCHEZ DE RIOS, con Código N° 1981495703, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su apellido.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 163-2019-CU del 15 de mayo de 2019, se reconoció como ingresante a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia, Grupo I, de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña CAROLINA CARHUAPOMA SANCHEZ en el Proceso de Admisión 2019-A;

Que, mediante el escrito del visto, recibido el 06 de setiembre de 2021, la estudiante CAROLINA CARHUAPOMA SANCHEZ DE RIOS de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia, Grupo I, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, solicita la rectificación de su apellido donde figura como CAROLINA CARHUAPOMA SANCHEZ y debe decir CAROLINA CARHUAPOMA SANCHEZ DE RIOS;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 0464-2021-D-ORAA (Registro N° 5739-2021-08-0000210) del 08 de setiembre de 2021, remite el Informe N° 180-2021-SEC/ORAA del 08 de setiembre de 2021, donde informa que la estudiante CAROLINA CARHUAPOMA SANCHEZ DE RIOS con Código N° 1981495703, ingresó a esta Casa Superior de Estudios, en el Proceso de Admisión 2019-A, a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia, Grupo I, de la Facultad de Ciencias de la Salud, según Resolución N° 163-2019-CU, de fecha 15 de mayo de 2019, y que verificado sus datos personales en la Base de Datos del Sistema de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, en el Sistema de Gestión Académica y en la Resolución N° 163-2019-CU, la citada estudiante figura inscrita como: CAROLINA CARHUAPOMA SANCHEZ y debe decir: CAROLINA CARHUAPOMA SANCHEZ DE RIOS;

Que, obra en autos copia de la Partida de Matrimonio y del D.N.I. de la recurrente, donde figura como CAROLINA CARHUAPOMA SANCHEZ DE RIOS;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 534-2021-OAJ recibido el 15 de setiembre de 2021, informa que a mérito del Informe de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la Partida





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

de Matrimonio, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, es de opinión que corresponde rectificar el apellido incluyéndose el apellido de casada de la solicitante, por lo que procede la rectificación administrativa de la Resolución de Ingreso N° 163-2019-CU, emitida por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre como: **CAROLINA CARHUAPOMA SANCHEZ DE RIOS** y, además disponer a las áreas Académicas Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es: **CAROLINA CARHUAPOMA SANCHEZ DE RIOS**;

Que, mediante Resolución N° 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS "TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General", señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 534-2021-OAJ, recibido el 15 de setiembre de 2021; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 212°, numeral 212.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 163-2019-CU del 15 de mayo de 2019, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido de casada de la estudiante, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Crecimiento, Desarrollo del Niño y Estimulación de la Primera Infancia de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse al recurrente como: **CAROLINA CARHUAPOMA SANCHEZ DE RIOS**, con Código N° 1981495703, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR e interesada.